

diplomas de «Maestro Distinguido» y «Director Distinguido», respectivamente. En aplicación de los artículos décimo y octavo de cada una de estas dos disposiciones,

Esta Dirección General tiene a bien anunciar las convocatorias de los concursos para la concesión de dichos diplomas, que responderán a las siguientes bases:

A) Concurso para Maestros nacionales:

1. Se podrán adjudicar 1.346 diplomas de «Maestro Distinguido», cada uno de los cuales lleva implícita la concesión, por una sola vez, de la suma de 10.000 pesetas.

2. Las propuestas formuladas por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria o Claustros de las Escuelas del Magisterio para los Maestros de las escuelas anejas, se presentarán en la respectiva Inspección Provincial de Enseñanza Primaria antes del 16 de abril de 1965.

3. Estas propuestas, a las que se unirán las que pueda haber formulado el propio Consejo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, acompañadas todas ellas del informe objetivo que la Inspección de Enseñanza Primaria deberá emitir necesariamente sobre cada uno de los Maestros propuestos, serán enviados a la Comisión Calificadora Provincial antes del día 11 de mayo.

Para constituir la Comisión Calificadora Provincial se tendrán en cuenta los siguientes criterios: El Profesor de la Escuela del Magisterio será designado por el Claustro. En el caso de Madrid se seguirá igual norma, estableciendo un sistema de rotación anual entre las tres escuelas existentes. El Director escolar de la capital con mayor antigüedad en su destino, el Maestro y Maestra de la capital con mayor antigüedad en su destino y el Maestro y Maestra con menor antigüedad en el destino, todos ellos propietarios definitivos y no incluidos entre los candidatos al diploma.

La Comisión Calificadora, una vez efectuada la ordenación y propuesta, de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando el baremo que le será facilitado por esta Dirección General, las remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del 1 de junio. El concurso, que se hará público por orden de la misma, contra la cual no podrá ser interpuesto recurso alguno.

B) Concurso para Directores por oposición:

1. Se podrán adjudicar 50 diplomas de «Director Distinguido», cada uno de los cuales llevará implícita una dotación, por una sola vez, de 10.000 pesetas.

2. Las propuestas formuladas por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria o Claustros de las Escuelas del Magisterio en el caso de regentes de anejas, se presentarán en la respectiva Inspección Provincial de Enseñanza Primaria antes del día 16 de abril de 1965.

3. Estas propuestas, a las que se unirán las que haya podido formular el propio Consejo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, serán remitidas con el informe técnico del Director propuesto a la Dirección General antes del 10 de mayo. La Dirección General las trasladará al Jurado Nacional, el cual formulará la propuesta de resolución del concurso, que se hará pública por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, contra la cual no cabe la interposición de recurso alguno.

C) Los diplomas de «Maestro Distinguido» y «Director Distinguido», con su dotación de 10.000 pesetas, serán entregados en cada provincia en solemne acto público con ocasión del comienzo del curso escolar 1965-66.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Secretario general, Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para que los Colegios o entidades de Enseñanza Primaria no estatal soliciten subvenciones con cargo a la consignación figurada en el presupuesto general de gastos del Departamento, con destino a Bibliotecas escolares.

A la vista de la consignación figurada en el Presupuesto General del Estado, para el bienio económico de 1964-1965, en su sección 13, capítulo 800, artículo 830, numeración 347.832, por un importe total de 4.000.000 (cuatro millones) de pesetas para subvencionar a entidades y personas no estatales para la adquisición de libros,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Podrán solicitar estas subvenciones los Centros o entidades no estatales de Enseñanza Primaria, con destino a la ampliación o creación de Bibliotecas escolares.

2.º Únicamente deberán tomar parte en esta convocatoria los Centros, Colegios o Escuelas antes citados que estén legal-

mente autorizados para su funcionamiento, a cuyo fin en su solicitud especificarán inexcusablemente la fecha de las Ordenes de autorización, tanto provisional como definitiva, y en su caso, la de declaración de «subvencionada», indicándose el número de alumnos gratuitos matriculados en el pasado curso escolar (con independencia de los porcentajes obligados de protección escolar).

3.º Las instancias se presentarán obligatoriamente en la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio del peticionario, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia se unirá una Memoria explicativa de los textos con que cuenta ya la Biblioteca, en el supuesto de que esté establecida, y relación de los que desea adquirir con la subvención que solicita, consignándose autor, título, editorial y precio de cada uno de ellos. El importe total de esta relación no excederá de las cinco mil pesetas.

4.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las solicitudes presentadas a esta Dirección (Sección de Enseñanza Primaria no Estatal), acompañadas, cada una, de un informe relativo a su alumnado, número de grados, organización y funcionamiento del Centro solicitante, bien en su totalidad o parcialmente, de acuerdo con las necesidades respectivas o de los fondos bibliográficos con que cuenten. Este envío se efectuará dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

5.º A la vista de estas peticiones y de los informes emitidos, esta Dirección General autorizará la adquisición de los libros propuestos, para lo cual se abonará el importe correspondiente a los Centros beneficiarios a través de las Pagadurías Provinciales del Departamento.

Las entidades subvencionadas tendrán libertad absoluta de adquirir los libros en la editorial o librero que consideren oportuno, si bien será absolutamente necesario que el editor o librero remitan aquéllos a la Inspección de Enseñanza Primaria, provincial o comarcal, caso de que exista, correspondiente. La Inspección sellará la contraportada de cada uno de estos textos con el oficial del Ministerio; cumplido este trámite estarán a disposición del Colegio para su retirada, que se llevará a efecto mediante recibo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se mantienen para 1965 las cuotas de los socios de número de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento y se fija la cuantía de las pensiones en el 55 por 100 del sueldo regulador.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se mantienen para 1965 las cuotas de los socios de número de dicha Institución en la forma y porcentajes establecidos en la Orden de 8 de julio de 1958.

2.º Durante el año 1965 se fija la cuantía de las pensiones en el 55 por 100 del sueldo regulador fijado con arreglo a los números 2, 3 y 8 de la Orden de 31 de enero de 1964.

3.º Para aquellos funcionarios que ingresen con posterioridad a 31 de diciembre de 1964 en el servicio del Estado o de Organismo que les dé derecho a pertenecer a la Mutualidad, el regulador de cuotas y pensiones será el mismo que corresponda al funcionario que ocupase en la fecha indicada el último lugar en el escalafón del Cuerpo a que aquéllos sean adscritos o, en el caso de que se tratase de personal no escalafonado entonces, al funcionario de menor categoría de los que desempeñen las mismas funciones que se atribuyan al de nuevo ingreso.

4.º Se mantiene para 1965 la exención de intereses a los préstamos ya concedidos o que durante el año se concedan, de los puestos en vigor por la Orden de este Ministerio de 21 de enero de 1957, que lo sean para atender gastos derivados de enfermedades o intervenciones quirúrgicas del mutualista o familiares a su cargo.

5.º Se mantiene para 1965 la exención de cuotas que se viene aplicando a los beneficiarios de pensión.

6.º No comprendidas en los reguladores de pensión las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre, se autoriza al Consejo de Administración para conceder, si la situación económica lo permite, una mensualidad extraordinaria de pensión en cada una de estas fechas.

7.º El artículo 23 del Reglamento de la Mutualidad, aprobado por Orden de 28 de febrero de 1950, se modifica en cuanto a la cuantía del auxilio por defunción que allí se establece,